



**Misión Permanente de Colombia
ante las Naciones Unidas en Ginebra**



S-DCHONU-1130/24

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas en Ginebra saluda de la manera más atenta a la honorable Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Subdivisión de procedimientos especiales, y se permite remitir respuesta del Gobierno Nacional con respecto a la comunicación conjunta ALCOL 10/2024 con respecto al Defensor de Derechos Humanos y del Medio Ambiente, Francisco Vera.

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas en Ginebra se vale de la oportunidad para reiterar a la Honorable Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 9 de diciembre 2024



**A la Honorable
Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos
Humanos.
Ginebra**



**INFORME ESTATAL RESPECTO DE LA
COMUNICACIÓN CONJUNTA ALCOL 10/2024,
SOBRE EL DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS
Y DEL MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO VERA**

COLOMBIA

2024

El Estado de Colombia se dirige a la Honorable Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con ocasión de hacer referencia a la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales ALCOHOL 10/2024 sobre las amenazas recibidas por el menor Francisco Vera, defensor de derechos humanos y del medio ambiente; allegada a este Ministerio el 29 de agosto de 2024.

El Estado se permite informar que, desde que envió la última comunicación sobre el asunto de la referencia, más entidades competentes han allegado insumos sobre las acciones adelantadas en respuesta a la situación afrontada por el menor de edad, Francisco Vera. Particularmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

En este sentido, la presente nota versa sobre (I) información relacionada con los hechos señalados en la comunicación, (II) medidas de protección efectuadas para garantizar la protección de niños y jóvenes defensores de los derechos humanos, (III) medidas en materia de sensibilización y capacitación sobre los derechos humanos de los niños que defienden la justicia climática y el derecho a un medio ambiente sano, limpio y digno, (IV) pronunciamiento del Estado respecto de la comunicación conjunta y los anexos que complementan esta Nota.

I. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA COMUNICACIÓN

En atención al numeral 1 de su amable Nota, en la que solicita lo siguiente:

1. ***"Sírvese proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba."***

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (en adelante ICBF), en el marco de su competencia de protección integral y garantía de los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias conferida y señalada en la Ley 75 de 19682, la Ley 7 de 19793 y la Ley 1098 de 20064; remitió, mediante oficio bajo radicado No. 202411000000346951 de fecha 29 de octubre de 2024, información en la que señaló las acciones institucionales que han sido adelantadas por la entidad con el fin de responder a la problemática que enfrenta el menor, Francisco Vera, en su rol de defensor de derechos humanos y del medio ambiente; en los siguientes términos:

"[...]"

- **SIM 1762352709**

El 20 de enero de 2021, se creó la petición No. 1762352709, de tipo Solicitud de Restablecimiento de Derechos/Violencia Física, Psicológica y/o Negligencia.

Solicitud: "Mediante comunicación de Derecho de Petición remitido por vía Correo Electrónico [REDACTED], con fecha, 19 de enero del 2021; Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol,

reporta: "(...) Dando alcance a los compromisos adquiridos en el taller "construyendo país" celebrado por la presidencia de la República el 16 de enero de 2021 en el departamento del Chocó y teniendo en cuenta la información publicada en diferentes medios de comunicación, relacionada con las presuntas amenazas al niño Francisco Javier Vera Manzanares, líder ambientalista; solicitó a los señores directores y comandante de departamento adelantar las actividades de coordinación necesarios que conlleven a garantizar y salvaguardar la integridad y protección de sus derechos (...) trámite Por competencia de conocimiento para los fines pertinentes: En atención a la comunicación oficial la llegada a la jefatura del cuerpo élite policial en la que se dan a conocer los hechos publicados en los diferentes medios de comunicación, relacionados con "presuntas amenazas al niño Francisco Javier Vera Manzanares, líder ambientalista", comedidamente informó las actividades desplegadas por esta coordinación y el centro Cibernético policial: Se puso en conocimiento de la inspección general para que se proceda con la activación de las rutas institucionales en el marco de la prevención (...) anterior, de conformidad con la ley 1098 de 2006 código de infancia adolescencia, por el cual se establece en el conjunto de actuaciones, competencias y procedimientos que debe adelantar la autoridad administrativa con el fin de promover la realización y el restablecimiento efectivo de los niños niñas y adolescentes (...) Se toma información de ubicación del SIM. 14756103 Apto 901, Torre 5, Conjunto Residencial "Torres de Andalucía 2 Etapa" en la Calle 180 # 12 A - 16, barrio San Antonio Norte, Usaquéen (...)"

[...]"

"[...]"

- **SIM 21712810**

El 29 de enero de 2021 se creó la petición No. 21712810 (para subsanar la clasificación realizada en la petición No. 21712760 del 18 de enero de 2021), de tipo Solicitud de Restablecimiento de Derechos/Violencia Física, Psicológica y/o Negligencia.

Solicitud: "ASUNTO: Situación de riesgo por amenazas en contra del menor de edad F.J.V, líder ambiental en el municipio de Villeta, departamento de Cundinamarca y su núcleo familiar." – Ver anexo denominado A9. Esta fue atendida en el Centro Zonal Villeta de la Regional Cundinamarca del ICBF por parte de la Defensora de Familia [REDACTED], quien el 29 de enero de 2021, ordenó al equipo técnico interdisciplinario realizar la verificación de la garantía de derechos del niño.

Dentro de esta petición se registró actuación con fecha 29 de enero de 2021 en la que se relaciona el resultado de la valoración psicológica realizada al niño F.J.V.M con el siguiente concepto y conclusión: "De acuerdo a verificación de derechos, se evidencia que se ha generado tensión a nivel familiar, presenta afectado el derecho a la integridad personal, el cual se requiere."

(...)

Con base en el resultado de la verificación de garantía de derechos realizada al niño, la defensora de familia definió el trámite a seguir con la no apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos por concluir que el niño contaba con sus derechos garantizados en su núcleo familiar.

(...)

Con fecha 13 de abril de 2021, se registró actuación en el Sistema de Información Misional – SIM relacionada con una intervención con familia - visita domiciliaria en la cual entre otros aspectos se resalta el siguiente:

"En la actualidad, el niño se percibe como un niño tranquilo, con un liderazgo en cuanto a temas de derechos humanos y ambientales. (...) reconoce que a raíz de la virtualidad comenzó con el tema de explorar intereses en las redes y encontró pasión con ello...

El niño menciona sentirse a gusto con su grupo familiar y las actividades desarrolladas en las redes sociales.

La progenitora informa que se siente saturada de tantas entrevistas y que su hijo tiene todas las garantías de derechos, sólo desea reparación en cuanto a saber de dónde provinieron dichas amenazas y que la justicia actúe y continuar con las actividades que no han dejado de hacer pero ya con la tranquilidad de hacer lo que les gusta a su hijo y por ende a ella.

(...)

Con base en lo expuesto en las actuaciones mencionadas, se dio por terminada la intervención a la familia del niño F.J.V.M, a través del Servicio de Asistencia y Asesoría a las Familias del ICBF.

[...]"

"[...]

- **SIM 1762552593**

El 29 de abril de 2021 se creó la petición No. 1762552593, de tipo Derecho de Petición – Información y Orientación con Trámite/Proceso Restablecimiento de Derechos de NNA

Solicitud: "Mediante comunicación de Derecho de Petición remitido por vía Correo Electrónico yudys.montano@fiscalia.gov.co, con fecha, 27 de abril del 2021 DECVDH (Amenazas) Dirección Especializada con las Violaciones a los Derechos Humanos Solicita:(...) Decvdh (Amenazas) Dirección Especializada con las Violaciones a los Derechos Humanos, Respetuosamente me permito dar traslado a la solicitud emitida por la unión europea, delegación ante la república de Colombia, en el cual pone en conocimiento su preocupación en relación con la situación de de seguridad del menor F.J.V.M, líder ambientalista del municipio de Villeta – Cundinamarca. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes (...). Sic – Ver anexos Denominado A6 y A7.

[...]"

"[...]

- **SIM 1762569603**

El 10 de mayo de 2021 se creó la petición No. 1762569603, de tipo Derecho de Petición – Información y Orientación con Trámite/Solicitud de Información, órganos de control, inspección y vigilancia.

Solicitud: "Mediante derecho de petición vía correo electrónico dmcadena@procuraduria.gov.co, de fecha 10 de mayo de 2021, la Procuraduría Delegada Seguimiento Acuerdo de Paz manifiesta "(...) La

señora Procuradora General de la Nación, doctora Margarita Cabello Blanco, asignó a este Despacho el seguimiento preventivo a la situación del menor Francisco Javier Vera Manzanares, defensor del medio ambiente y activista por medio de redes sociales, fundador del Movimiento Ambiental Guardianes, quien de manera reiterada ha sido objeto de continuas amenazas, intimidaciones y estigmatizaciones, por medio de la red social Twitter. Estos hechos fueron puestos en conocimiento por parte de la señora Llombartcussac, Embajadora Jefe de Delegación ante la República de Colombia de la Unión Europea. (...) En razón a lo antes anotado, y teniendo en cuenta la trascendencia e implicaciones de la presente denuncia que involucra a un menor en estado de vulnerabilidad, comedidamente le solicito informar a esta Delegada, si esa entidad ha tenido conocimiento de los hechos denunciados y las actuaciones que se han adelantado de conformidad con su competencia con el fin de salvaguardar los derechos del menor Francisco Vera Manzanares. (...)”.

[...]”

En esta línea, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, informó que, además de dar respuesta a las solicitudes anteriormente expuestas, ha demostrado un respaldo institucional a la labor que desempeña Francisco Vera como defensor de derechos humanos y ambientales en medios digitales y ha rechazado los discursos de odio destinados a vulnerar la integridad del menor; especificando lo siguiente:

“[...]

Prueba de ello es que el 24 de enero del 2024 y el 24 de marzo del 2024, a través de la red social denominada X y el canal oficial de la entidad, se han manifestado el apoyo a Francisco y rechazado las acciones

tendientes a restringir su defensa de derechos y promover discursos de odio en su contra tal como se puede apreciar a continuación:



[...]"

Finalmente, el ICBF señaló que, en octubre del presente año, mediante Oficio [REDACTED], se comunicó con la madre de Francisco Vera, y le

indicó las acciones adelantadas por la entidad en respuesta a las violencias de las que el menor ha sido víctima; en los siguientes términos:

"[...]

- I. *En el mes de enero de 2024, desde la cuenta oficial "X" del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, informamos que "hemos reportado la cuenta desde donde se emitió el mensaje contra Francisco, por promover discursos de odio y vulnerar su integridad.*
- II. *En marzo del mismo año, desde la cuenta oficial "X" del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, publicamos que "rechazamos toda forma de intimidación, violencia verbal y psicológica que amenace los derechos de los niños, niñas y adolescentes.*
- III. *Por último y en este mes, frente al comunicado publicado por su hijo en la cuenta de Instagram @franciscoactivista, así como en su cuenta de "X" @franciscoactiv2, en el que denuncia: "constantemente recibir niveles muy graves de violencia de la cual tiene pleno conocimiento el Estado colombiano sin que a la fecha haya más que impunidad", procedimos a informar a la doctora Luz Adriana Camargo, como Fiscal General de la Nación, por medio de un oficio donde "solicitamos urgentemente su intervención para que se adopten las medidas de protección necesarias para garantizar la vida e integridad personal del menor Francisco Javier Vera Manzanares; y se adelanten las investigaciones a las que haya lugar para establecer la responsabilidad penal de quienes hayan realizado actos de violencia, discriminación, persecución o amenazas en contra del mismo, en*

relación con su actividad de defensa de los derechos humanos y el medio ambiente.

[...]"

II. MEDIDAS DE PROTECCIÓN EFECTUADAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

Ahora bien, en respuesta a la solicitud plasmada en el numeral 5 de su amable Comunicación en la que indica:

5. "Sírvese proporcionar información sobre las medidas de protección adoptadas para garantizar la seguridad y protección en persona y en línea de los niños, niñas y jóvenes defensores de los derechos humanos, y sus familias, en particular los que defienden la justicia climática, conservación de la naturaleza, y el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible."

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro del marco de sus competencias, allegó a este Ministerio comunicación electrónica de fecha 5 de noviembre de 2024 en la que dio respuesta al presente numeral. Informó que ha trabajado de manera transversal con los equipos de educación y participación y que ha contado con el apoyo de la cooperación internacional, de las corporaciones y de medios de comunicación, en el impulso de procesos de liderazgos territoriales en materia ambiental.

El Ministerio de Ambiente señaló que impulsa la participación de los jóvenes en procesos de análisis, reconstrucción y actualización de la Política Nacional de Educación Ambiental; trazando una hoja de ruta en conjunto en temas

como: "COP de Biodiversidad, COP sobre Cambio Climático (2025) y el Acuerdo de Escazú". Adicionalmente, indicó que está trabajando en la planeación y desarrollo de la Asamblea Nacional de Participación Juvenil, con el objetivo de que esta sea un escenario clave para visibilizar y fortalecer estos liderazgos territoriales en el ámbito ambiental.

Así mismo informó que, en los procesos de convergencia que han impulsado, han participado organismos nacionales e internacionales tales como: UNICEF, Save the Children y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; lo cual ha permitido promover el empoderamiento en temas ambientales desde la niñez. En este sentido, el Ministerio de Ambiente indicó que, en el marco de la preparación para la COP16 que tuvo lugar en Colombia durante el mes de octubre, realizó eventos previos que contaron con la participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Por su parte, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (en adelante ICBF) informó que la Defensoría de Familia tiene como objetivo promover la protección integral, el interés superior y la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia y actúan con el fin de evitar amenaza, inobservancia o vulneración de los derechos humanos de los menores y para restablecerlos de manera eficaz, oportuna y efectiva. Así mismo, señaló que las funciones de las Defensorías de Familia se encuentran relacionadas con la intervención para la garantía de la protección en favor de menores de edad en espacios en los que se debaten sus derechos, y tienen fundamento de rango constitucional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Constitución Política de Colombia.

Con respecto a las Defensorías de Familia, encargadas de garantizar la protección y la seguridad de los niños y jóvenes, el ICBF añadió que:

“[...]

se encuentran consignadas en el artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, y se refieren, entre otras, a adelantar actuaciones administrativas para prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, emitir conceptos ordenados por la ley, promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, conceder permiso para salir del país a los niños, niñas o adolescentes, cuando no sea necesaria la intervención del Juez, promover conciliaciones extrajudiciales, citar al presunto padre con miras al reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial y, con carácter indelegable, autorizar la adopción en los casos previstos en la ley.

[...]”

Ahora bien, en materia de atención a presuntas vulneraciones o amenazas de los derechos de los niños y jóvenes, el ICBF señaló que, conforme a lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, cuando se tiene conocimiento de un caso, la autoridad administrativa competente (defensor de familia, comisario de familia y/o inspector de policía), ordena la verificación de la garantía de los derechos del niño o joven amenazado al equipo técnico interdisciplinario; dando así cumplimiento a lo ordenado en el artículo 52 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 1° de la Ley 1878 de 2018.

El ICBF comunicó que, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 3° de la Ley 1878 de 2018, dará apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos – PARD y

adoptará medidas de restablecimiento de los derechos que le estén siendo vulnerados al menor Francisco Vera; medidas que se encuentran consagradas en el artículo 53 de la norma citada. Sobre dichas medidas de restablecimiento de derechos, el ICBF especificó que:

“[...]

Según lo previsto en el artículo 103 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 6° de la Ley 1878 de 2018, las medidas de restablecimiento de derechos en el marco del PARD, tienen un carácter transitorio, por lo cual, no son permanentes y dependen de cada caso específico. Así mismo, dichas medidas están condicionadas al seguimiento y atención interdisciplinar, así como a los planes, acuerdos, compromisos y valoraciones, que, entre otras acciones, permitan que la autoridad administrativa tenga insumos suficientes para definir de fondo la situación jurídica del niño, la niña o adolescente.

[...]”

Bajo esta línea, el Instituto indicó que cuando se evidencia que un niño, niña y/o adolescente ha sido víctima de un delito, de ataques y amenazas y de hostigamiento, la Defensoría de Familia es la encargada de formular la denuncia, de conformidad con lo establecido con el artículo 82, numeral 16 de la Ley 1098 de 2006 y de articular y coordinar la respuesta con las demás entidades del Estado con el fin de garantizar la seguridad del menor de edad cuando el contexto del riesgo es ajeno a la familia.

III. MEDIDAS EN MATERIA DE SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS

NIÑOS QUE DEFIENDEN LA JUSTICIA CLIMÁTICA Y EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO, LIMPIO Y DIGNO

En respuesta a la solicitud planteada en el numeral 6 de su Comunicación, en la cual indica lo siguiente:

6. "Sírvese proporcionar información sobre las medidas de sensibilización pública y capacitación de todas autoridades públicas, y también medidas contra la desinformación, sobre los derechos humanos de los niños que defienden la justicia climática, conservación de la naturaleza, y el derecho a un ambiente sano, limpio y digno, de manera de articular un discurso positivo sobre la contribución que hacen los niños defensores."

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF remitió comunicación mediante oficio bajo radicado No. 20241100000346951 de fecha 29 de octubre de 2024 en la que respondió a la presente solicitud e informó que el Código de Infancia y Adolescencia¹ y la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia² asignan al Instituto la competencia y función de liderar la línea técnica y la prestación de servicios directos para la primera infancia, adolescencia y las familias.

El ICBF señaló que, dentro de los servicios que presta la entidad, la Dirección de Primera Infancia lidera los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia; en los que se ha establecido como componente de calidad fundamental la familia, la comunidad y las redes

¹ Ley 1098 de 2006: "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia"

² Ley 1804 de 2016: por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones.

sociales. Sobre el desarrollo de dicho componente, especificó que tiene como condiciones de calidad: el Estándar 2, el cual se refiere a: *"Realiza una caracterización del grupo de familias o cuidadores y de las niñas, los niños y las mujeres gestantes, en la que se tienen en cuenta las redes familiares y sociales, aspectos culturales, del contexto y étnicos."*; el Estándar 3, entendido como: *"Identifica posibles casos de amenaza y vulneración de los derechos de los niños, las niñas y las mujeres gestantes y activa la ruta de protección ante las autoridades competentes."*; el Estándar 6: *"Elaborar e implementar un plan de formación y acompañamiento a familias o cuidadores y mujeres gestantes que responde a sus necesidades, intereses y características, para fortalecer las prácticas de cuidado y crianza de niños y niñas, de manera que se promueva su desarrollo integral"* y el Estándar 32: *"Implementa o gestiona y hace seguimiento al plan de cualificación del talento humano de acuerdo con la oferta territorial-sectorial"*.

Finalmente, el ICBF indicó que desde la Dirección de Familias y Comunidades, dentro del marco de las estrategias de sensibilización propias, se promueve el desarrollo social y comunitario y la movilización de las comunidades como parte del sistema de ayuda ofrecido por la entidad; impulsando y promoviendo escenarios de diálogo y de construcción colectiva de cuidado y protección. Lo anterior se adelanta y efectúa con enfoques de derechos, capacidades y curso de vida; enfoques orientados a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes de Colombia.

En virtud de lo anterior, el Estado lamenta la profunda situación acaecida en perjuicio del menor Francisco Vera y de su núcleo familiar y refrenda su compromiso con la protección de los derechos fundamentales de todos los niños, niñas y adolescentes.

Al respecto, la institucionalidad ratifica su compromiso de continuar informando a la Honorable Subdivisión sobre la información adicional que alleguen las entidades concernidas sobre el asunto de la referencia.

Anexos: lo enunciado